



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Licencia sin remuneración para servidores públicos de contratos
ocasionales: contradicción entre la constitución y Ley Orgánica del
Servicio Público.**

AUTORA:

Neira Rosales, María José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

Ab. Ramírez Vera, María Paula. Mgs.

Guayaquil, Ecuador

03 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Neira Rosales, María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. Ramírez Vera, María Paula. Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez Mir-Puig Nuria

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Neira Rosales, María José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Licencia sin remuneración para servidores públicos de contratos ocasionales: contradicción entre la constitución y Ley Orgánica del Servicio Público**, previo a la obtención del título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

Ma. José Neira R.

f. _____
Neira Rosales, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Neira Rosales, María José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Licencia sin remuneración para servidores públicos de contratos ocasionales: contradicción entre la constitución y Ley Orgánica del Servicio Público**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2021

LA AUTORA:

Ma. José Neira R.

f. _____
Neira Rosales, María José

REPORTE URKUND

URKUND

Documento [OBSERVACIONES NEIRA ROSALES-5.docx](#) (D156490536)

Presentado 2023-01-20 19:27 (-05:00)

Presentado por María Paula Ramirez (maria.ramirez12@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido vera.ramirez.paula.maria.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje NEIRA ROSALES - OBSERVACIONES 5 [Mostrar el mensaje completo](#)

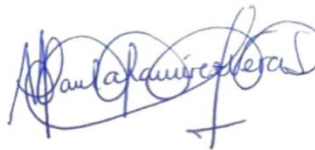
2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques María Paula Ramirez

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / OBSERVAC
	Universidad Tecnológica Indoamerica / (null)
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advert

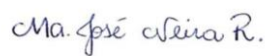
TUTOR



f. _____

Ab. Ramírez Vera, María Paula. Mgs.

LA AUTORA:



f.

Neira Rosales María José



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB., ALEXANDRA RUANO, MGS.

OPONENTE

INDICE

CAPITULO I.....	2
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO II.....	5
Antecedentes	5
Derechos de Participación	6
Participación con dirección en Asuntos de Carácter Público	6
Derechos Políticos	7
Definición	7
Deberes y Derechos Políticos	7
El derecho político, fundamental en los sistemas democráticos.	8
Derecho a ser candidato para un cargo de Elección Popular.....	9
Candidaturas Independientes en América Latina.....	10
Candidaturas Independientes en Ecuador	11
Procedimiento previa Inscripción de candidatura en Ecuador.....	12
Capitulo III	14
Licencia sin remuneración a servidores públicos que laboran bajo Contrato Ocasional postulados como candidatos a dignidad de Elección Popular..	14
Servidores Públicos	14
Solicitud de Licencia Sin Remuneración para Servidores Públicos	14
Análisis de la Problemática entre Constitución y la LOSEP.....	16
Propuesta de Solución	17
Conclusiones	20
Bibliografía.....	23

RESUMEN

El presente trabajo de Investigación aporta una visión relativamente oculta sobre el derecho de participar como candidato a un cargo de elección popular de los Servidores Públicos que laboran bajo contrato de servicios ocasionales. Los derechos de participación se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador de los que todos los ciudadanos que no tienen restricción de sus derechos políticos, son sujetos. La Ley Orgánica de Servicio Público, es la ley, bajo la cual trabajan los servidores públicos, sin embargo, en el artículo 28, literal e) de la norma ibídem, existe un choque con el artículo 113, numeral 6 de la Constitución, puesto que ambas regulan un mismo tema, sin embargo, existe una contraposición con los preceptos constitucionales, por una parte Constitución manifiesta que si el Servidor Público desea candidatizarse (con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, y; los de plazo fijo, salvo renuncia) solicitara el día su inscripción la licencia sin sueldo a la Unidad de Talento humano, por parte la LOSEP manifiesta que solo otorgara la licencia para los servidores de carrera de servicio público. Pese a la evolución de los derechos políticos, el legislador sigue manteniendo pendientes en su agenda jurídica, a la que debe ponerle pronta atención para que los ciudadanos sin distinción puedan ejercer sus derechos políticos, sobre todo el derecho de participar como candidato en procesos electorales.

Palabras Clave:

Licencia Sin Remuneración, Derechos Políticos, Legislativo, Remuneración, Candidatura, Participación Ciudadana, Derechos de Participación.

ABSTRACT

The present research work provides a relatively hidden vision of the right to participate as a candidate for a popularly elected position of Public Servants who work under occasional service contracts. Participation rights are contemplated in the Constitution of the Republic of Ecuador, of which all citizens who do not have restriction of their political rights are subject. The Organic Law of Public Service, is the law, under which public servants work, however, in article 28, literal e) of the ibidem norm, there is a clash with article 113, numeral 6 of the Constitution, since that both regulate the same subject however, there is a contradiction with the constitutional precepts, on the one hand the Constitution states that if the Public Servant wishes to be a candidate (with the exception of the servers of free appointment and removal, and; those of a fixed term, except resignation) will request the unpaid leave from the Human Talent Unit on the day of his registration, on the part of the LOSEP states that it will only grant the license for public service career servers.

Despite the evolution of political rights, the legislator continues to keep his legal agenda pending, to which he must pay prompt attention so that citizens without distinction can exercise their political rights, especially the right to participate as a candidate in electoral processes.

Keywords:

License Without Remuneration, Political Rights, Legislative, Remuneration, Candidacy, Citizen Participation, Participation Rights.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, garante de cada uno de los derechos plasmados en la constitución, de entre ellos el derecho de participación, pues se basa concretamente en la participación política, que parte de la noción expresada como el pacto del contrato social entre el estado y el ciudadano, la tendencia de nuestra constitución es participativa se fundamenta en la participación de manera activa y continúa de las y los ciudadanos (Civilis Derechos Humanos, 2017).

La participación política ocupa un lugar muy importante para las ecuatorianas y los ecuatorianos, es la actividad más directa en la que los ciudadanos participan y ejercen sus derechos de participación, la importancia radica en que tienen el derecho de elegir y ser elegidos, mediante un proceso electoral por todos los ciudadanos ejercen su derecho de participación (de elegir) mediante el voto (Civilis Derechos Humanos, 2017).

Sin embargo, pese a que la constitución del Ecuador es garantista de los derechos de las y los ciudadanos, es decir existen los mecanismos necesarios para la protección y reparación de derechos vulnerados, se evidencia una contradicción en la Ley Orgánica del Servicio Público, que genera una serie de problemas, poniendo en riesgo el derecho de participación política de las y los servidores públicos que laboran bajo la modalidad de contratos ocasionales que desean participar como candidata o candidato para alguna dignidad de elección popular.

Según lo dispuesto en la Constitución del Ecuador en su artículo 229 inciso primero, dispone que serán servidores públicos cualquier ciudadano que labore en el ámbito

público, preste sus servicios o desempeñe algún cargo de autoridad (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pp. 120-121) .

El artículo citado con anterioridad, indica quienes son servidores públicos en el Ecuador se puede evidenciar que no se expresa distinción en la calidad de servidor público por la modalidad contractual por la cual se está ejerciendo funciones dentro del servicio público, adicional en el mismo artículo, se hace énfasis a que los derechos del servidor público son irrenunciables, por ende, cada uno de los derechos que se encuentran tipificados en la norma ibídem deben ser ejercicios tal cual se expresa.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 113, numeral 6 dispone:

“Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras y servidores públicos y docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes” (Constitucion de la República del Ecuador, 2021, p.52).

En base a lo expuesto, por un lado, la Constitución ordena la Licencia Sin Remuneración para todos los servidores públicos con la única excepción de quienes sean servidores públicos de plazo fijo y los de libre nombramiento y remoción, para

esos casos deberán renunciar, es decir no hace ningún tipo de distinción, de manera que vela por la participación política de las y los servidores públicos en general.

Mientras que, por su parte, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el art. 28, literal e respecto a las licencias sin remuneración dispone que solo el servidor público de carrera, es decir los de nombramiento definitivo, es quien se le concederá la licencia sin sueldo en el caso que desee participar como candidato (Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, 2020, p. 21).

De esta manera la LOSEP siendo la ley que regula al servicio público y a quienes prestan sus servicios, indica que solo se le otorgara la licencia a quienes pertenezcan a la carrera pública es decir a los de “Nombramiento”, dificultando la interpretación, sin bien es cierto la Constitución por ser la norma de mayor jerarquía, esta sobre cualquier ley (Supremacía Constitucional) pero no deja de generar incertidumbre, es ahí donde la autoridad nominadora elige el camino de la terminación del contrato, pero ¿es legal? La respuesta es SÍ, ya que al existir norma oscura, ambigua y poco clara, se aplica lo que dispone el Reglamento a la LOSEP, en su art. 146, literal f, que el contrato de servicio ocasional culminara de manera unilateral por parte de la autoridad nominadora, sin requiera previa justificación para la terminación del mismo, y así se da por terminado el contrato a las personas que laboran bajo régimen contractual ocasional, sin embargo, genera inestabilidad laboral y situaciones de desigualdad en los ciudadanos.

La presente antinomia legal, en los actuales momentos no ha sido analizada por la función ejecutiva ni legislativa que son quienes tienen la facultad, y sobre todo el deber de crear o modificar normativa que garantice la vida digna en igualdad de condiciones para las y los ecuatorianos.

CAPITULO II

Antecedentes

El derecho de participación en el Ecuador, es atribuido en la participación ciudadana y el control social, cuando entra en vigencia la Constitución del 2008, se tipifica y a su vez se formaliza la participación de la ciudadanía, se lo concibe como un pacto o contrato social que se da entre la ciudadanía y el Estado Ecuatoriano, pues se debe a que la Constitución integra un espacio para la participación y el control social bajo a los denominados “ DERECHOS PARTICIPATIVOS” que se reflejan mediante mecanismos constituidos por democracia directa, representativa y comunitaria (Molina y Perez, 2002).

En los años 90 el Ecuador atraviesa por varios cambios sociales, políticos, económicos etc. Algunos historiadores argumentan que en este periodo aparece la denominada “democracia callejera” o “activismo de protesta”. En donde los colectivos sociales hicieron escuchar su inconformidad frente a ciertas acciones e inacciones del estado, al mismo tiempo proponen medidas para el desarrollo nacional, se visibiliza en gran medida la participación de los indígenas, un sector de la sociedad que históricamente ha sido marginado, por otro lado, la denominada clase media también se expresa, los profesionales, comerciantes, amas de casa y demás, con el fin de ejercer democracia representativa, solicitando que los mecanismos tendrían que ser cambiados y así abrir caminos para que nuevas formas de ejercer la democracia puedan existir, como por ejemplo la participación comunitaria (Carrera, 2015, p.2).

Derechos de Participación

Los derechos de participación en esencia son un estilo participativo, es decir, es importante señalar que se trata netamente de algo inmaterial, por ende, la participación ciudadana no pretende alcanzar cosas materiales o al menos no debería, sino que parte de la condición de que la participación ciudadana tiene como fin máximo transformar las realidades y mejorar las condiciones de vida de las personas de una sociedad (Werthein y Argumedo, 1986).

Según la UNESCO “El conjunto de las necesidades de un ser humano constituye un sistema, de modo que la satisfacción de una necesidad, inclusive, la forma de satisfacerla influye en el resto de las necesidades”. Por ende, todas las personas tienen la capacidad de actuar en su entorno, mediante la toma de decisiones que puede influir en su vida cotidiana. Participar es ejercer el poder de tomar decisiones, actuar y transformar la realidad”. (Barrientos, 2005)

Participación con dirección en Asuntos de Carácter Público

Todas las personas tienen derecho de ejercer y gozar su derecho de participación y ser parte, cumplir roles en actividades ejecutadas por el servicio público en cualquiera de sus áreas, independiente de la manera que lo ejerzan ya sea de manera directa o a través de la democracia participativa mediante representantes que son electos por medio de un proceso electoral, de estas actividades se desprenden derechos como (Nohlen et al., 2007):

- Capacidad de decisión y de ejercer participación en un comicio electoral.
- Tener voz decisiones de carácter público.
- Fomentar la creación de leyes o reformas de las mismas.

- A ser parte de los conversatorios y debates desarrollados en la comunidad local y nacional
- Fiscalizar.

Derechos Políticos

Definición

Los derechos políticos son catalogados como un grupo de beneficios que tiene una persona para poder ejercer el derecho a la participación ciudadana, son las facultades y titularidades que se engloban y se hacen efectivas con el ejercicio de la participación política. (Nohlen et al., 2007)

Deberes y Derechos Políticos

No existe una aseveración clara que construya una teoría de similares características e incluso en la doctrina de los deberes y derechos políticos, sin embargo, menciona y asevera que el derecho al voto es la facultad de que tienen todas las ciudadanas y los ciudadanos de escoger a sus representantes mediante un proceso electoral (Nohlen et al., 2007).

Uno de los derechos más importantes es el de ser elegido, pues el mismo se fundamenta en que los ciudadanos gocen de sus derechos políticos y puedan optar a postularse a ocupar un cargo de elección popular como candidato (Nohlen et al., 2007).

El ejercicio de las funciones públicas va ligado a ocupar un cargo público o de mandato popular, es prescindible mencionar que ser electo en un proceso electoral es someterse a rendir cuentas, que en este caso los elegidos por comicios tendrán que demostrar el cumplimiento de sus actividades a quienes representan y velar por sus intereses.

El derecho político, fundamental en los sistemas democráticos.

“En las formas de ejercer democracia tanto en la representativa como la directa, están inmersos algunos derechos electorales como políticos, que a su vez poseen de entre sí terminología como es: estado de derecho, división de poderes, imperio de la ley, limite constitucional, soberanía popular entre otros” (Dalla, 2002). Se evidencia que en los sistemas de protección internacional y en la cultura del constitucionalismo, se plasma el respeto de las minorías.

El fundamento o esencia del derecho de participación o participación política es ejercer el derecho a elegir y ser elegido en marco del derecho y siempre en beneficio del ciudadano, de estos se desprenden o forman parte de, algunos derechos como el de libre reunión y asociación con fines políticos, el derecho de petición, así también como control y fiscalización y demás derechos de participación.

La Convención Americana de Derechos Humanos, “hace alusión a la protección de los derechos políticos en el artículo 27, en cuanto a la suspensión de garantías, queda prohibido la suspensión de ejercer el derecho de participación, así mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Castañeda Gutman” (Nash, 2018). Hace alusión y se refiere directamente para la protección de estos derechos al artículo 27 antes señalado.

De la misma manera la CIDH se vuelve a pronunciar respecto a la protección de los derechos de participación en el caso López Mendoza vs. Venezuela, donde una vez más se reconoce que todos los ciudadanos son los únicos titulares de los derechos políticos de la misma manera la CIDH se vuelve a pronunciar al respecto en el caso Castañeda.

“Los derechos de participación política toman calidad de un status activae civitatis que es la relación que tiene el ser humano político con el estado, que por lo general dentro de la esfera política de cada sector son quienes perciben de manera directa el goce de este derecho” (Mejía, et al., 2009).

“Es necesario destacar que, el sistema internacional protector de los derechos humanos y participación es el derecho político, por el hecho que se fundamenta estrictamente en que las ciudadanas y los ciudadanos ejerzan y gocen del derecho a participar y tomar un rol en el ámbito político de una comunidad” (Mejia, et al, 2009).

En los derechos políticos los ciudadanos son quienes tienen la titularidad, aunque en ocasiones se ejercen conjuntamente con otras personas mediante la libertad de expresión por ejemplo o el derecho a la manifestación pacífica y demás reuniones o asociaciones con fines estrictamente políticos, de hecho, en estos espacios son en donde estos derechos toman su forma.

Es necesario dimensionar hasta qué punto el alcance y sentido del derecho a la participación política llega para evitar vulneraciones al mismo ya que en el caso mencionado anteriormente de la CIDH, el caso Castañeda se evidencia una pequeña interdependencia y relación de los derechos políticos y otros derechos que en conjunto forman parte de la democracia.

Derecho a ser candidato para un cargo de Elección Popular.

Es imprescindible conceptualizar a quien se denomina como candidato, pues para ello se consideran las palabras de Ferreyra, quien sostiene que se trata de una designación para ocupar un cargo de proveniente de un proceso electoral, cuya única

y sobresaliente característica es que se hace una oferta política, sin que sea asistida por un movimiento o partido político (Aquino et al., 2017, p. 123).

El derecho de elegir y ser elegido se lleva a cabo cuando una persona en plenas facultades de poder hacer uso de su derecho sufraga y ejerce este derecho de manera autónoma, libre y voluntaria, de manera dual al elegir y ser elegido, en este caso se presenta a los electores como una opción política, pero esto va más allá, va al concepto de que los demás perciban y comprueben esa capacidad para cumplir exigencias legales y constitucionales

Candidaturas Independientes en América Latina.

Existe poca seguridad y estima hacia los partidos políticos debido a la baja participación y desempeño en los roles del sector público, poca participación de las bases, esto ha hecho que el reconocimiento a las candidaturas en la región se vea comprometidas y se haga un esfuerzo para que estas sean vistas como una alternativa.

En la actualidad 11 países han adoptado dentro de su marco normativo, diversas opciones para poder postularse libre y voluntariamente para ser candidato a ocupar un cargo por vos popular, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Colombia, Honduras Republica Dominicana, Chile y Venezuela y Perú, estos países tienen procesos democráticos similares que van desde asociaciones hasta la participación en un comisio electoral.

Ecuador, Paraguay y Colombia ofrecen espacios importantes a las organizaciones políticas, que son asociaciones formadas por personas que se agrupan para de entre ellos elegir a quienes los representen en las elecciones de los diferentes cargos de elección popular. Por otro lado, a Guatemala, El Salvador y Panamá se los

caracteriza porque existe una exclusividad con los partidos políticos que eligen representantes para las elecciones, así también existe la apertura de varios espacios destinados a la participación.

Guatemala, guarda cierta exclusividad por los partidos políticos, así como por las candidaturas exceptuando al alcalde y las instituciones municipales en lo que confiere a los comités cívicos. Mientras tanto, en el Salvador, solo existe una opción para postularse a una candidatura que es para la Asamblea Legislativa, por otro lado, Panamá permite postularse para diputados de la República, alcaldes, concejales, presidente y vicepresidente.

Como es posible visualizar en párrafos anteriores, la situación de la región frente al goce del ejercicio del derecho a la participación se ve dividido por lo cual es necesario agruparlas en dos bloques, países como Argentina, Brasil, Costa Rica, Nicaragua y Uruguay estos países tienen cierta inclinación hacia la abolición de las dificultades al ejercicio del derecho a ser elegido tomando en consideración la concepción de igualdad y libertad política, en donde las restricciones al sufragio pasivo, resultado de la exigencia de los partidos y movimientos políticos que cada vez se va presentando menos justificada.

Candidaturas Independientes en Ecuador

En el Ecuador las organizaciones políticas o también conocidos como partidos políticos realizan de manera interna un proceso democrático denominado elecciones primarias pues no es más que la elección de las personas designadas para ser candidatos que participen en las elecciones con aspiraciones de ocupar un cargo público y serán quienes los representen, esta actividad es similar a la que se lleva a cabo en los procesos electorales, de hecho se rige con las normas del Consejo

Nacional Electoral (CNE).

Los requisitos y facultades que tiene que poseer una persona para ser elegido es que tenga 18 años de edad al momento de la inscripción, tener derechos políticos, cumplir con la pertenencia , esta se demuestra ya sea por haber nacido en la jurisdicción en la cual desea participar o haber vivido ininterrumpidamente dos años últimos previo al procesos electoral así como constar en el registro electoral del lugar que pretende representar y haber ejercido el derecho al voto en las últimas elecciones.

El derecho de participación les brinda a las personas la posibilidad de participar en el proceso de elección para ocupar un cargo público y someterse a la voluntad del pueblo pues es el derecho al acceso a cargos públicos ya sea de manera representativa o de elección popular, este derecho lo posee todos los ciudadanos que integran el cuerpo electoral, la participación del mismo resulta muy importante ya que de esta manera de cumple con la democracia.

Procedimiento previa Inscripción de candidatura en Ecuador.

Según menciona Stefano Bartolini los movimientos o partidos políticos son “un grupo de personas organizadas con la finalidad de acceder y participar en las elecciones con sus candidatos a los cuales el los representa” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 8). Como se mencionó anteriormente para que una persona ejerza su derecho de participación política en un proceso electoral tiene que previamente cumplir a más de los requisitos ya establecidos el pasar por un proceso de elección interna o también conocido como elecciones primarias, este proceso tiene que cumplir con lo dispuesto por la ley orgánica electoral, así como el código de la democracia y reglamentos de las organizaciones políticas.

- De entre lo dispuesto y dentro del marco legal señalado en líneas anteriores encontramos que previo al proceso cada movimiento u organización política tendrá que aseverarse de que los candidatos cumplan estrictamente con todos los requisitos tales como: haber cumplido 18 años al momento de la inscripción de su candidatura, gozar de derechos políticos, demostrar y cumplir con la pertenencia que es vivir dos años consecutivos en el lugar que se aspira ocupar o haber nacido en el mismo así como constar en el padrón electoral y haber ejercido el derecho al voto en los últimos comicios.
- La normativa interna de las organizaciones políticas serán las que dispongan la manera de elegir a sus representantes de entre sus pre candidatos, mediante elecciones abiertas, cerradas o representativas, según sea el caso, posteriormente al proceso los movimientos políticos tienen un plazo de tres días para que los resultados sean plasmados en el sistema del CNE.
- En base al calendario electoral se procederá a la inscripción oficial de los precandidatos que cumplan con todos los requisitos, luego de 48 horas, en el caso de no haber objeción alguna sobre su candidatura , la junta provincial electoral dará un certificado y una acreditación para su candidatura, es aquí donde el precandidato pasa a ser candidato de manera oficial, las organizaciones y movimientos políticos tiene que cumplir con el requisito de que cumplir con el encabezamiento de lista de mujeres y la inclusión del 25% de jóvenes así como cumplir con paridad, equidad y secuencialidad.

Capítulo III

Licencia sin remuneración a servidores públicos que laboran bajo Contrato Ocasional postulados como candidatos a dignidad de Elección Popular.

Servidores Públicos

“La administración pública en Ecuador está constituida por varios órganos y niveles estatales, que tienen como finalidad garantizar el bienestar de la sociedad mediante la correcta gestión de los recursos públicos” (Herrera, 2011).

Guillermo Cabanellas menciona que “Concepto capital del Derecho Político y del Administrativo es este del servicio público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública” (Cabanellas, 1993, p. 293). Con este concepto es posible decir que el servicio público está orientado a velar por los intereses de los ciudadanos y quienes lo completan son los servidores públicos, entendemos entonces que los servidores públicos son los llamados a velar por los intereses de los ciudadanos, es por esto que el art. 229 inciso primero de la Constitución dispone que los servidores o servidoras públicos son los ciudadanos que de cualquier manera o forma prestan servicios, trabajen o ejercen un cargo o dignidad que pertenezca al sector público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Solicitud de Licencia Sin Remuneración para Servidores Públicos

La constitución del Ecuador dispone respecto al derecho de participación varios requisitos los cuales se tienen que cumplir para poder candidatizarse y es así que en

el Art. 113 numeral 6 dispone “Los servidores y servidoras del sector público de libre remoción o nombramiento y los de periodo fijo, salvo previa renuncia a la fecha de su inscripción de candidatura. Los demás servidores y servidoras, así como docentes, pueden candidatizarse y tendrán licencia sin sueldo desde su inscripción hasta el día después de las elecciones, en caso de ser electos mientras ejercen funciones. El ejercicio del cargo de las personas electas de las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de las demás funciones en el sector público” (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

Es así que en base a lo expuesto la constitución dispone sin exclusión alguna el tipo de contrato bajo el cual ejerza funciones una persona dentro del servicio público, siempre y cuando el servidor público solicite licencia sin sueldo dentro del calendario electoral previo a su inscripción como candidato hasta el día siguiente de los comicios, esto lo realizara ante la autoridad de talento humano de la institución en la cual preste sus servicios, de esta manera se garantiza el derecho al trabajo, en el caso de no ser electo retomara inmediatamente sus funciones, garantizando así también el derecho a la participación política.

Así también la Ley Orgánica del Servicio Publico dispone en el art. 28 literal e, en cuanto a las licencias, que, “Para postular como candidata o candidato a un cargo de elección popular, desde el día de la inscripción hasta el siguiente día de los comisión cuando es servidor público de carrera” (Constitución de la República del Ecuador, 2021) aquí existe una diferenciación y dispone que solo se otorgara licencia a los servidores públicos de carrera es decir a quienes tienen nombramiento, pero no hace alusión si es nombramiento provisional o definitivo, sin duda va en contra lo dispuesto en la Constitución ya que esta norma no excluye a los servidores de

contratos ocasionales debido que señala únicamente licencia a los servidores con nombramiento, por lo tanto solo ellos gozarían de ese derecho.

Análisis de la Problemática entre Constitución y la LOSEP.

Claramente se evidencia que existe una contradicción entre la constitución y la LOSEP referente a la licencia sin remuneración para poder participar en un proceso electoral ambas normas regulan un mismo tema y lo resuelven de distinta manera.

A. aplicación del Principio de Supremacía Constitucional, pues este principio se refiere a la supremacía que tiene la constitución frente a otros cuerpos normativos, ya que la misma es la suprema, al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia se tiene que aplicar de manera directa lo dispuesto en la constitución, de tal manera que Hans Kelsen definió a la jerarquía como “La validez de la norma al fundamentarse en otra superior, reconociendo que la Constitución es la máxima ley de la Republica” (Morales & Barrios, 2018, p. 3).

Pues este principio no se está cumpliendo por parte de las instituciones públicas ya que existe una errónea interpretación de las autoridades nominadoras, es necesario mencionar que existen algunas excepciones, sin embargo, al inobservar este particular muchos servidores públicos que tienen contratos ocasionales con desvinculados de sus instituciones.

B. Restricción del Derecho de ser Candidato, sin duda la norma que restringe a los servidores públicos la posibilidad de ser candidatos sin perder su trabajo con el otorgamiento de licencias sin remuneración va contrario a lo dispuesto en la constitución sin duda este es un hecho que genera conflicto ya que una persona al laborar bajo la modalidad de servicios ocasionales pierde su empleo sin la posibilidad de tener una licencia.

C. Inestabilidad/Desigualdad Laboral, se habla precisamente de la desigualdad que proviene directamente del ámbito socioeconómico, relacionado con los servicios indispensables para poder tener una buena calidad de vida, como la salud, vivienda educación, etc.

Sin embargo, esto no se da ya que al momento de terminar el contrato del servidor público que aspira un cargo de elección no puede cumplir con los dos roles al mismo tiempo y las normas no establecen un camino por el cual no se cometa esta agresión a los derechos tanto de participación como de trabajo.

D. Método de Webster, le da la ventaja solo al candidato principal de la lista, El método de elección que emplea el Ecuador para elegir autoridades de elección popular es el denominado Método de Webster, que beneficia a las minorías, donde el total de votos es dividido para números impares, considerando el número de escaños que se han de adjudicar, este método implica una elección de lista cerrada, los electores no podrán repartir los votos y la ventaja las tendrán los candidatos que se encuentren en el primer lugar, en otras palabras este método favorece al primer lugar, es por eso que las Organizaciones Políticas y los ciudadanos deben conocer y analizar si les conviene el ser o no ser candidato o candidata.

Propuesta de Solución

Es necesario plasmar una solución para poder hacer frente a esta problemática, “uno de los caminos a seguir es que los legisladores en base a su conocimiento del derecho y como los llamados a legislar tienen la obligación de considerar tanto las normas nacionales como internacionales, así como todo proceso, trámite, archivo, publicación que se haya realizado para dar solución a esa vulneración de derechos” (Zaidan, 2017).

El legislador es el encargado de respetar y hacer respetar la supremacía que tiene la constitución frente a otras normas, es imprescindible que los legisladores que son los representantes de las personas que lo eligieron hagan una revisión de estas vulneraciones y formulen un proyecto de ley que resuelva de mejor manera este particular para evitar más vulneraciones, “basándose en el cumplimiento de todos los requisitos formales y materiales y que guarde relación con la Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia y demás leyes que se relacionen con la Licencia Sin Sueldo para Servidores Públicos que laboran bajo contrato ocasional” (Zaidan, 2017).

La reforma de la LOSEP que se propone como parte de la solución tendrá que ser coherente ya que la misma tiene que guardar relación con lo dispuesto en las demás leyes, para que de esta manera exista claridad al momento de interpretar la norma que como se dijo, siempre en pro de los ciudadanos, el art. 28 literal del cuerpo normativo citado dispone que “Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2021) Por otro lado, la Constitución en el artículo 113 numeral 6 dispone: Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras y servidores públicos y docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas

parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Se observa que no existe concordancia entre estas normas que regulan una misma acción por parte de una o varias personas a las cuales se les violenta sus derechos tanto de participación como al del trabajo.

Conclusiones

- En la actualidad los derechos de participación como los derechos políticos han tenido una evolución, sin embargo, aún quedan temas pendientes como la adecuación de normativa clara y precisa sobre la terminación de contrato ocasional de un servidor público cuando este ejerza el derecho de participación de elegir y ser elegido y demás vacíos legales como el procedimiento para la solicitud de la licencia sin sueldo, los cuales deben de revisar y analizar ya que, si dejan avanzar el tiempo, el problema crecerá.
- Los derechos políticos, como se ha evidenciado en el presente trabajo, no son absolutos, tienen limitaciones, pero desde el punto de vista de la legalidad, puesto que “El Estado debería de indicar taxativamente el procedimiento para otorgar la licencia sin remuneración a los servidores públicos de contratos ocasionales y así los ciudadanos puedan participar de los procesos electorales, ejerciendo sus derechos de elegir y ser elegidos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)
- Las Organizaciones Políticas no siempre consideran los requisitos que debe reunir un ciudadano previo a postularlo como candidato a un cargo de elección popular no busca asesoría del Organismo Electoral, por un lado, al no asesorarse, guía de manera errónea al ciudadano, por ejemplo, ignora que la licencia sin remuneración debe ser solicitada el día de su inscripción como candidato, no después.

Recomendaciones

- El legislador que es quien se encuentra facultado y con la obligación de crear y modificar leyes que aporten y aseguren la vida digna de todas y todos los ecuatorianos, tiene el deber de resolver asuntos de legislación y fiscalización, por lo cual de entre los artículos a legislar se encuentra el artículo 28 de la LOSEP que tiene mucha ambigüedad y oscuridad, tendría que modificar lo dispuesto “en caso de ser servidor de carrera de servicio público” (Constitución de la República del Ecuador, 2021) de manera que el literal e) reformado se exprese: “Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones” (Constitución de la República del Ecuador, 2021) porque de esta manera deja de excluir a los servidores públicos que laboran en laboran bajo diferentes tipos de contratos.
- Las personas que administran justicia deben la aplicar los preceptos constitucionales de manare directa e inmediata, la Constitución es la ley de leyes por ende la aplicación de la misma es obligatoria, al encontrarse frente una antinomia, se debe realizar una ponderación de principios, quien tiene más peso la respuesta está clara y no necesita profundo análisis, siempre se debe aplicar lo que la Constitución mande, aún más al tratarse de suspensión y agresión a los derechos contemplados en la Carta Magna.
- Previo inicio de los procesos electorales (desde la democracia interna de las Organizaciones Políticas) el Consejo Nacional Electoral, como órgano regulador de los procesos y como garante derechos, a través de capacitaciones de carácter obligatorio debe indicar a los representantes de las

Organizaciones Políticas la guía y orientación sincera de cómo es el proceso para candidatizarse, aún más si se considera a servidores públicos, puesto que muchas ocasiones, el actuar de mala fe y deshonestidad de las organizaciones, de manera coercitiva obliga a personas a candidatizarse, obviando e ignoran, requisitos fundamentales.

- Finalmente, es necesario que las Unidades de Talento Humano de las Instituciones Públicas, soliciten capacitación y constante intercambio de información a las y los ciudadanos, en especial atención a quienes ejerzan sus derechos de elegir y ser elegidos para que de esta manera evitar vulneraciones a los derechos tanto de participación como del trabajo y aún más en época electoral.

Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Elementos Constitutivos del Estado. *Fielweb*. https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/Constitucion_de_la_Republica_del_Ecuador.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP. *Lexis Finder*. https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. *Heliasta S.R.L.* <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carrera, F. (2015). La Participación Ciudadana y Control Social en Ecuador. *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 2(1), 48-51. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6756387.pdf>
- Civilis Derechos Humanos. (2017). Derechos Humanos. *Nociones*. <https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion>
- Mejia, L., Gonzalez, F., Abramovich V. (2009). *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. *CIDH* <http://www.cidh.org/pdf-files/Venezuela.2009.ESP.pdf>
- Garcia, S., Abreu, A., Jackman, O., Medina, C., Ventura, M., Garcia, D., y Montiel, A. (2018). Caso Yatama Vs Nicaragua. 31 - 32. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Dalla, A. (2002). Derechos Políticos, Normativa Electoral Y Equidad En Los Procesos Electorales. *Cuaderno de Capel*, 57(1), 29- 30. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29275.pdf>

- Herrera, J. (2011). La Destitución a los Servidores Públicos, *Repositorio Universidad Técnica Particular De Loja* <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/5036/1/Tesis-final.pdf>.
- Instituto Interamericano De Derechos Humanos. (2017). Diccionario Electoral. 6(1), 108-113. https://www.iidh.ed.cr/capel/media/1440/diccionario-electoral_tomo-i.pdf
- Molina, J., & Pérez, C. (s.f.). Participación Política y Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 34(35). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-1.pdf>
- Nash, C. (2018). *Derechos Políticos*. Obtenido de Cuadernillo de Jurisprudencia De La Corte Interamericana Derechos Humanos <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>
- Oficina Internacional Del Trabajo, Ginebra. (2021). Las desigualdades y el mundo del trabajo. *Revista ILC*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_792136.pdf
- Nohlen, D., Zovatto, D., Orozco, J., y Thompson, J. (2007). Tratado de Derecho Electoral Comparado de America Latina. 48-51. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23665.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2011). Partidos Políticos. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf
- Vásquez, G., & Barrios, A. (2018). Supremacía Constitucional: Enfoque Téorico Del Conflicto de Jerarquía, Jurisdicción y Competencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 158-159. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202018000100155
- Werthein, J., & Argumedo, M. (1986). Educación y participación. Brasilia : Papyrus Livraria Editorial.
- Zaidán, S. (2017). El Procedimiento Legislativo en la Asamblea Nacional Del Ecuador. Quito: Fundación Hanns Seidel .

Kelsen, H. (1981). Teoría pura del derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Neira Rosales, María José** con C.C: # **2400200701** autora del trabajo de titulación: **Licencia sin remuneración para servidores públicos de contratos ocasionales: contradicción entre la constitución y Ley Orgánica del Servicio Público**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

Ma. José Neira R.

f. _____

Nombre: Neira Rosales, María José

C.C: 2400200701



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Licencia sin remuneración para servidores públicos de contratos ocasionales: contradicción entre la constitución y Ley Orgánica del Servicio Público.		
AUTOR(ES)	Neira Rosales, María José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Ramírez Vera, María Paula. Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Político, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Licencia- Derechos Políticos- Democracia- Remuneración- Candidaturas- Participación Ciudadana.		
RESUMEN:	<p>El presente trabajo de Investigación aporta una visión relativamente oculta sobre el derecho de participar como candidato a un cargo de elección popular de los Servidores Públicos que laboran bajo contrato de servicios ocasionales. Los derechos de participación se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, de los que todos los ciudadanos que no tienen restricción de sus derechos políticos, son sujetos. La Ley Orgánica de Servicio Público, es la ley, bajo la cual trabajan los servidores públicos, sin embargo, en el artículo 28, literal e) de la norma ibídem, existe un choque con el artículo 113, numeral 6 de la Constitución, puesto que ambas regulan un mismo tema, sin embargo, existe una contraposición con los preceptos constitucionales, por una parte Constitución manifiesta que si el Servidor Público desea candidatizarse (con excepción de los servidores de libre nombramiento y remoción, y; los de plazo fijo, salvo renuncia) solicitara el día su inscripción la licencia sin sueldo a la Unidad de Talento humano, por parte la LOSEP manifiesta que solo otorgara la licencia para los servidores de carrera de servicio público.</p> <p>Pese a la evolución de los derechos políticos, el legislador sigue manteniendo pendientes en su agenda jurídica, a la que debe ponerle pronta atención para que los ciudadanos sin distinción puedan ejercer sus derechos políticos, sobre todo el derecho de participar como candidato en procesos electorales</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0979726095	E-mail: majitoneira3@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			